DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060087241*

(30/08/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA HJID-04-003 (SF-143), DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6198 (HJID-04) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería **-ANM-**

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ZARA HOLDING S.A.S.,** con **Nit. 900.985.104-9,** representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6198**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ANORÍ Y ZARAGOZA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el día 16 de marzo de 2009 e inscrito en el Registro Nacional Minero el día 06 de mayo de 2009, bajo el código **HJID- 04.**

Mediante Resolución **No. 2021060005286** del 03 de marzo del 2021 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2020060116137 del 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 2020060111463 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2019060434736 DEL 12 DE DICIEMBRE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO CON PLACA NO. H6198005 (HJID-04),*** mediante la cual se aprobó el subcontrato de Formalización Minera **No. (HJID-04-003) SF-143**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS Y PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** del departamento de Antioquia, dentro del área Contrato de Concesión Minera **No. 6198**, suscrito entre la sociedad **ZARA HOLDING S.A.S.,** con **Nit. 900.985.104-9,** representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quién haga sus veces y por el señor **Juan Bautista Quintana Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.672.410**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de mayo de 2021**.**

Ahora bien, mediante Resolución **No. 2018060234506** del 6 de noviembre de 2018 se dispuso entre otras "**APROBAR la CESIÓN DE DERECHOS MINEROS** derivados del contrato de concesión minera con placa **No. 6198**, inscrito en el Registro Minero Nacional con el código **No. HJID-04**, perteneciente a la sociedad **MINERALES OTÚ S.A.S.,** identificada con **Nit. No. 900.429.782-9**, en favor de la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.,** identificada con **Nit. No. 900.985.104-9**; de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la Resolución **No. 2018060234506** del 02 de agosto de 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como titular**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(30/08/2023)

del cien por ciento (100%) de los derechos del contrato de concesión minera con placa No. 6198 (HJID-04), a la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.,** identificada con **Nit. No. 900.985.104-9."**

Es preponderantemente importante recordarle al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HJID-04-003 (SF-143)**, que, a partir de la autorización del subcontrato se hacen exigibles las diferentes obligaciones establecidas en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 " *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones";* así como para las inspecciones de campo y visitas de fiscalización diferencial dar aplicabilidad y cabal cumplimiento en los términos establecidos del Decreto 944 del 01 de junio de 2022 *"Por el cual se modificó el Decreto 1886 del 2015" "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"* expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

En congruencia con lo anterior, esta Delegada se dispone a exponer las actuaciones administrativas y el comportamiento del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HJID-04-003 (SF-143)**, respecto al incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de la vigencia del subcontrato:

- Mediante Auto **No. 2021080006077** del 27 de octubre del 2021, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado **No. 2191** del 04 de noviembre del 2021.

*"**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor JUAN BAUTISTA QUINTANA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.672.410, beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-143, para la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATA, ubicado en jurisdicción del municipio de ZARAGOZA, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de mayo de 2021, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa H6198005 (HJID-04); cuyo titular es la sociedad ZARA HOLDINGS S.A.S., con Nit. 900.985.104-9 representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE FLOREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.435.683, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva y al Concepto Técnico con radicado interno 2021030429533 del 12 de octubre de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, So pena de iniciar el proceso sancionatorio, allegue lo siguiente: * El Instrumento Ambiental o el Auto de inicio del trámite pertinente. *El Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1949 de 2017. *Los Formularios de Declaración de Producción y pago de Regalías de los trimestres IV de 2019; I, II, III y IV de 2020 y I, II y III de 2021, ya que no hay evidencia de su presentación, esto teniendo en cuenta que el subcontrato está autorizado para estar en etapa de explotación desde el 30 de octubre de 2019. PARAGRAFO: Se advierte al beneficiario, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, a partir del 2020 los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM."*

- Mediante Auto **No. 2022080007678** del 20 de mayo del 2022, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado **No. 2302** del 24 de mayo del 2022.

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERÍR y el señor Juan Bautista Quintana Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.672.410, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-143, ubicado en

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(30/08/2023)

jurisdicción del municipio de ZARAGOZA del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: ¬ El Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- ¬ El instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto, el Auto de inicio de trámite de los mismos ¬ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres trimestres IV de 2019; I, II, III, IV de 2020 y I, II, III, IV de 2021 con sus respectivos comprobantes de pago, ya que, no se encontraron las evidencias de los pagos de estas obligaciones en la plataforma de Mercurio. ¬ Los Formatos Básicos Mineros FBM anual del 2021, conforme a lo establecido en la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, Titulo 2 numeral 3.1 literales a) y b) y numeral 3.2 literales a) y b).”

- Mediante Auto **No. 2023080037369** del 24 de febrero del 2023, se requirió bajo causal de terminación y notificado por **Estado No. 2492** del 03 de marzo del 2023.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERÍR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN al señor Juan Bautista Quintana Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.672.410, el cual tiene como objeto la explotación de una mina de MINERALES DE ORO SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA SUS CONCENTRADOS beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HJID-04-003 (SF-143), ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. H6198005, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2023030111145 del 13 de enero de 2023, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: • El Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC–, requerido mediante auto No. 2021080006077 del 27 de octubre del 2021 y reiterado mediante auto No. 2022080007678 del 20 de mayo de 2022. • Las evidencias del trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos y mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requerido mediante auto No. 2021080006077 del 27 de octubre del 2021 y reiterado mediante auto No. 2022080007678 del 20 de mayo de 2022La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019; I, II, III, IV de 2020; I, II, III, IV de 2021 y I, II, III, IV de 2022, con sus respectivos comprobantes de pago, requeridas mediante auto No. 2021080007164 del 23 de noviembre del 2021 y reiterado mediante auto No. 2022080007678 del 20 de mayo del 2022. • Los Formatos Básicos Mineros – FBM–, correspondientes a las anualidades del 2021 y 2022 como lo establecen los lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo, Resolución 40008 del 14 de enero de 2021. • Justificar las razones por las cuales no se encuentra ejerciendo labores mineras en el área de explotación. PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HJID04-003 (SF-143), para la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC–, la aplicabilidad de la Resolución 414 del 27 de junio del 2014 “Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera”.”

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del subcontrato de formalización minera de la referencia no ha dado cumplimiento a las obligaciones técnicas y económicas que fueron requeridas en varias oportunidades.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060087241*

(30/08/2023)

Dado a lo anterior, es evidente a todas luces el incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HJID-04-003 (SF-143)**, razón por la cual, es procedente la terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales **g), h), i), k), n) y p)**, que expresan lo siguiente:

" (…)

> ***ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.*** *Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*
>
> *g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.*
>
> *h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.*
>
> *i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.*
>
> *k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*
>
> *n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*
>
> *p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.*

(…)"

Es necesario **RECORDAR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HJID-04-003 (SF-143)** que el Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-** hace parte fundamental del proyecto de explotación, siendo este el documento técnico para la fiscalización diferencial, y en caso de no ser presentado en el término señalado por la autoridad minera, deberá suspender actividades de manera inmediata y en consecuencia la autoridad minera dará por terminada la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, finalizándolo con la desanotación en el Registro Minero Nacional.

(Radicado AMN No. 20181200266981 del 02 de agosto del 2018).

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad

autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Ahora bien, el titular del Contrato de Concesión **No. 6198 (HJID-04)** y el beneficiario del subcontrato, presentaron solicitud de mutuo acuerdo frente a la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. HJID-04-003 (SF-143)**, mediante oficio **No. 2023010275009** del 26 de junio del 2023, radicado a través de la plataforma de mercurio, como se lee a continuación:

"(…)

Medellín, junio del 2023

Doctor
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
E. S. D

Referencia: Contrato de Concesión Minera 6198 (RMN: HJID-04)

Asunto: Solicitud de terminación del subcontrato de formalización minera con placa SF_143

JAVIER FELIPE CÓRDOVA UNDA, identificado con la cédula de extranjería No. 1.042.440, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.,** con Nit.900.985-104-9, titular del Contrato de Concesión Minera No 6198 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de Oro, Plata, Cobre y demás concentrados, ubicada en la jurisdicción de los municipios de Anorí y Zaragoza del departamento de Antioquia con registro minero nacional HJID-04, por medio del presente nos permitimos informar la acaecencia de causales de terminación del subcontrato de formalización minera identificado con placas SF_143 (HJID-04-003) del subcontratista Juan Bautista Quintana Ramirez, conforme al Decreto 1949 del 2017 y a la minuta del subcontrato de formalización previo a lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES

1. La sociedad **ZARA HOLDINGS**., es titular del contrato de concesión minera No 6198 para la exploración técnica y explotación económica de una mina Oro, Plata, Cobre y demás concentrados ubicada en la jurisdicción de los municipios de Anorí y Zaragoza del departamento de Antioquia.

2. El 09 de julio de 2019 se presentó por medio del oficio 2019010256810 la solicitud y minuta del subcontrato de formalización minera cuyo subcontratista es el señor Juan Bautista Quintana Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.672.410 cuya actividad principal es la explotación de minerales de Oro, Plata, y sus asociados en un total de 34,5458 hectáreas que hacen parte del contrato de concesión minera expediente 6198.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060087241*

(30/08/2023)

3. Mediante la Resolución No 2019060434736 del 12 de diciembre de 2019 se aprobó el subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No 6198 (HJID-04) para la duración 4 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional iniciado el 5 de mayo de 2021 hasta el 4 de mayo de 2025, el cual al día de hoy se encuentra en la tercera anualidad.
4. El Subcontratista no aportó el Programas de Trabajos y Obras Complementario en el término propuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.9:

   Artículo 2.2.5.4.2.9 Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoria o fiscalización diferencial. Anotado en el Registro Minero Nacional el subcontrato de formalización minera, el subcontratista deberá presentar en el término de (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) (…)"

5. Mediante los Autos No 2021080006077 del 27 de octubre de 2021 y No 2022080007679 del 20 de mayo de 2022, la Secretaría de Minas requirió al subcontratista el Plan de Trabajos y Obras Complementario, el instrumento de Licencia Ambiental, formularios de regalías y Formatos Básicos Mineros.

6. Dado lo anterior, El Subcontratista no presentó ante la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras Complementario y el instrumento ambiental en el término correspondiente a la normatividad colombiana, tal como se estipula en el Decreto 1949 del 2017 en el artículo 2.2.5.4.2.16:

   "Artículo 2.2.5.4.2.16 Causales de terminación del subcontrato de formalización minera: (..)

   p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras complementario para fiscalización diferencial dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional
   h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo a pronunciamiento de la Autoridad Ambiental"

7. Por lo anteriormente expuesto, las partes, Titular y Subcontratista, encuentran conveniente dar por terminado el subcontrato de formalización minera de mutuo acuerdo, en vista del incumplimiento por más de (1) año en la entrega de los instrumentos técnicos y ambientales a las autoridades competentes.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

8. Las partes están dispuestas e interesadas en entablar nuevos diálogos en aras de la continuidad y el fortalecimiento de los procesos de formalización minera en el Bajo Cauca, que permitan la coexistencia en el territorio entre la pequeña y la gran minería.

II. SOLICITUD

Por medio de la presente, solicitamos a la Autoridad Minera:

1. Que se emita Auto Administrativo que apruebe la terminación del subcontrato de formalización minera con placa SF_143 (HJID-04-003) a nombre del señor Juan Bautista Quintana Ramírez por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del subcontrato de formalización.

2. Conforme a lo anterior, se ordene al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional Minería cancelar la anotación en el certificado de registro minero del subcontrato en mención.

III. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la Calle 6 Sur 43 A -96, Ed Torre 6 Sur Oficina 606 al correo electrónico: juridica@mfp.com.co

Sin otro asunto en particular,

Atentamente,

JAVIER FELIPE CÓRDOVA UNDA
Representante Legal
ZARA HOLDINGS S.A.S.

Juan Quintana R.

JUAN BASUTISTA QUINATANA RAMÍREZ
Beneficiario Subcontrato de Formalización
SF_143 (HJID-04-003)

Al revisar el expediente, se evidencia que en la minuta del contrato se estableció las siguientes cláusulas de terminación, que, dicho sea de paso, son aplicables al presente acto administrativo**,** son entre otras, las siguientes:

"SEXTA: OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA. *En virtud del presente subcontrato de formalización minera,* ***EL SUBCONTRATISTA*** *se obliga de manera especial a:*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060087241*

(30/08/2023)

1.Cumplir con las reglas, directrices e instrucciones que impartan cualquier autoridad administrativa o policiva, en especial las emitidas por autoridades mineras y ambientales, a efectos de realizar sus actividades de explotación con observancia de la normativa que regula la materia.

3.Registrado el presente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional, deberá presentar dentro del mes siguiente prorrogable por otro mes ante la autoridad minera competente el documento técnico que contenga el Plan de Trabajos y Obras Complementario para la fiscalización diferencial por el término de duración del subcontrato, en el formato dispuesto para el efecto por la autoridad y acatando lo dispuesto por el Articulo 10 del Decreto 0480 del 06 de marzo del 2014 y demás normas concordantes .

4. Efectuada la inscripción en el Registro Minero Nacional del acto administrativo que apruebe el presente Subcontrato de Formalización, solicitar a la autoridad ambiental competente, dentro de los dos (2) meses siguientes, la respectiva licencia ambiental previo acogimiento a las guías minero ambientales. Una vez se realice dicha solicitud ante la autoridad minera, deberá entregar copia de la solicitud a la Autoridad Minera y al ***TITULAR.***

6. Presentar ante la autoridad minera competente dentro de los dos (2) meses siguientes la inscripción en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, copia del auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 2820 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. Cumplir con todas las obligaciones técnicas, de seguridad e higiene mineras, jurídicas, ambientales y administrativas, establecidas por la Ley y las demás normas que se requieran en el ejercicio de la actividad minera."

A su turno, respecto a las causales de terminación del subcontrato lo siguiente:

"VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO. *De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1949de 2017 y la Resolución 422 de 2016, serán causales de terminación de presente subcontrato además de las expresadas en cláusulas anteriores, las siguientes:*

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

3. El incumplimiento por parte del SUBCONTRATISTA de los parámetros y obligaciones señalados en la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1949 de 2017.

11. La suspensión de las actividades de explotación minera por parte del ***SUBCONTRATISTA*** *por más de dos (2) meses sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizado por la autoridad minera.*

12. La no implementación por parte del ***SUBCONTRATISTA*** *de las Guías Minero Ambientales para la Formalización, antes de la aprobación del instrumento ambiental y previo pronunciamiento de la autoridad ambiental.*

13. El incumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera por parte del ***SUBCONTRATISTA.***

15. El no otorgamiento al ***SUBCONTRATISTA*** *de la licencia ambiental."*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(30/08/2023)

Ahora bien, La Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

"(…)

ART. 2- Procedimiento. *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y especifica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*

Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(…)"

En este orden de ideas, es evidente el incumplimiento de las obligaciones requeridas, por el beneficiario del subcontrato de la referencia y por ello es consecuente entonces la terminación del subcontrato, media que se encuentra en el Artículo **2.2.5.4.2.16** literales **g), h), i), k), n) y p)**, del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 *"Por el cual se modificó el Decreto 1886 del 2015" "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"*
expedido por el Ministerio de Minas y Energía; además fundamentado en las cláusulas de terminación pactadas en el contrato. Dado lo anterior, esta delegada procederá a dar cumplimiento al inciso según artículo segundo (2) y tercero (3) de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, que señala que *"se deberá emitir el acto administrativo de la terminación de la aprobación del subcontrato y se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción".*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060087241*

(30/08/2023)

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera, suscrito entre la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.,** con **Nit. 900.985.104-9**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quién haga sus veces y por el señor **Juan Bautista Quintana Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.672.410**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de mayo de 2021.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. HJID-04-003 (SF-143)**, cuyo beneficiario es el señor **Juan Bautista Quintana Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.672.410,** Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de mayo de 2021, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6198(HJID-04)** a nombre de la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.,** con **Nit. 900.985.104-9**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quién haga sus veces, lo anterior en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. HJID-04-003 (SF-143)** ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. 6198 (HJID-04)** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060087241*

(30/08/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 30/08/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: LIDARRAGAH

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		**29/08/2023**
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		**29/08/2023**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.